

RECARGOS.

CONCEPTO Y REGLAS PARA SU DETERMINACIÓN

Los recargos tienen, en principio, el mismo origen que la práctica comercial de cobrar intereses al deudor que se ha demorado en el pago de sus obligaciones pecuniarias.

Dentro de la relación jurídico-tributaria, el Fisco actúa como un acreedor, en tanto que el contribuyente o sujeto pasivo asume la calidad de deudor. En tal virtud, a partir de la fecha en que un tributo se torna exigible (es decir, cuando se ha vencido el plazo que las leyes fiscales otorgan para su pago), el Fisco tiene el derecho de recibir de inmediato su importe en cantidad líquida.

Los recargos son regulados por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el cual indica:

*“Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, **además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno**”.*

Los recargos son una especie de intereses moratorios que los contribuyentes están obligados a pagar a la Hacienda Pública en caso de extemporaneidad en el entero de un tributo, con el objeto de resarcirla de los perjuicios económicos ocasionados por dicha falta de pago oportuno.

Los recargos constituyen precisamente la indemnización al Fisco por la falta de pago oportuno de los tributos, los principios o reglas que rigen el cobro de estas contribuciones accesorias.

Dichos principios o reglas pueden resumirse y explicarse de la siguiente manera:

1. *Los recargos empiezan a correr a partir de la fecha de exigibilidad del crédito fiscal respectivo.* Es requisito indispensable para que se genere el derecho al cobro de recargos, el que se haya vencido el término o plazo que las leyes respectivas otorgan al contribuyente para llevar a cabo el entero de la prestación fiscal a que se encuentra obligado; toda vez que mientras dicho plazo no transcurra, la obligación fiscal ya habrá nacido, pero aún no se habrá vuelto exigible.

2. *La tasa de los recargos se fija anualmente tomando en cuenta el tipo de interés que rija en el mercado bancario.* La tasa respectiva se determina en función de los tipos de interés que rijan en el mercado bancario nacional. Esto último significa que para estos efectos forzosamente debe utilizarse el llamado "costo porcentual promedio de captación de recursos del sistema bancario proporcionado por el Banco de México".
3. *Los recargos se causan por cada mes o fracción que transcurra a partir de la exigibilidad y hasta que se efectúe el pago.* Los recargos, al igual que los intereses, deben cobrarse por cada mes que el deudor permanezca en mora.
Sin embargo, nuestro Código Fiscal también considera las llamadas "fracciones de mes", de tal manera que basta con que transcurra un solo día de un mes para que se cause íntegra la correspondiente tasa de recargos.
4. *Los recargos no se causan sobre contribuciones accesorias.* De acuerdo con el propio Código Fiscal de la Federación, los recargos se deben calcular sobre el total del tributo pagado extemporáneamente, excluyendo a los propios recargos, a los gastos de ejecución y a las multas por infracción a las disposiciones fiscales.
5. *Los recargos, se causan hasta por cinco años a partir de la respectiva fecha de exigibilidad.* Esta disposición significa que el correr de los recargos (mes a mes) tiene un límite.

Referencia:

Arrijo Vizcaíno, A. (2012). Derecho Fiscal. Themis. México.